

**REGLAMENTO INTERNO PARA LA CELEBRACION DE LA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA VIRTUAL DE DELEGADOS Nro. 039**

El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO
COMUNIDAD “COOMUNIDAD”** en cumplimiento de las funciones y atribuciones que le
confiere la ley y los Estatutos,

ACUERDA:

Poner en vigencia el presente reglamento para el desarrollo de las deliberaciones de la
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA VIRTUAL DE DELEGADOS rigiéndose por los
siguientes:

**TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO**

ANTECEDENTES

ARTÍCULO 1º. Acudiendo al Decreto 398 del año 2020, que adicionó el Capítulo 16 del
Decreto 1074 de 2015, el cual reglamenta el Artículo 19 de la Ley 222 del año 1995; se
modificó la normatividad relativa al quorum necesario para la realización de reuniones no
presenciales, con el objeto de facilitar su desarrollo.

Con base en esta, la reunión anual ordinaria de la COOPERATIVA DE CREDITO Y
SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”, fue convocada para ser llevada a cabo,
sustituyéndose la Asamblea de Asociados por Asamblea de Delegados Virtual; la cual fue
programada para el día **30 de marzo de 2026**, a través del sistema ZOOM, a partir de las
2:00 p.m.

**TÍTULO II
DE LA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS**

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

MODALIDAD Y PARTICIPANTES

ARTÍCULO 2º. Se reunirá la Asamblea General de Delegados que cuenten con los medios
tecnológicos para hacerlo, conforme la convocatoria formulada por el Consejo de

Administración en fecha 20 de febrero de 2026 la cual cumple con la antelación que ordena el Estatuto de quince (15) días hábiles de anticipación.

PARÁGRAFO. Para el efecto, se utiliza el sistema electrónico ZOOM o aquel que cumpla con los parámetros de condiciones de funcionamiento que determine la administración, el cual garantizará en todo momento la conexión multidireccional en tiempo real y en línea de los Delegados presentes.

ARTÍCULO 3º. Participarán con voto en la Asamblea, los Delegados hábiles elegidos para el periodo 2025-2029, que se encuentren presentes dentro de la sesión virtual, según el listado verificado por la Junta de Vigilancia de COOMUNIDAD.

Para efectos de la participación de los Delegados en la reunión, no habrá representación para ningún caso, ni para ningún efecto, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 4º. Participarán dentro de la reunión virtual, además de los Delegados, los funcionarios de la administración que se determinen, y los demás invitados. También, se encontrarán presentes las personas encargadas de la administración de la aplicación electrónica y orientación del desarrollo electrónico de la reunión, quienes siempre estarán activas dentro de la sesión, junto con el Presidente.

QUÓRUM

ARTÍCULO 5º. Para los efectos de la reunión no presencial virtual convocada, bajo el amparo de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, modificado por el Decreto 398 de 2020, son los Delegados presentes en la reunión virtual, quienes constituyen el quórum necesario para deliberar y decidir, y ante la ausencia de uno de estos, su respectivo suplente.

La norma del Decreto 398 de 2020, señala taxativamente que será el representante legal quien dejará constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión; y que deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales, para garantizar que sean en efecto los Delegados elegidos.

Tanto al momento de iniciar la reunión de la Asamblea General como a la hora siguiente, deberá contarse con la asistencia de la mitad de los Delegados hábiles a la reunión virtual para constituir quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere este artículo, es decir, el cincuenta por ciento (50%) de los delegados.

MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 6º. La Asamblea será instalada provisionalmente por el Presidente del Consejo de Administración, en ausencia de éste por el Vicepresidente, y en su defecto, por un Asambleísta designado por la propia Asamblea.

Verificado el quórum, la Asamblea escogerá entre los Delegados una mesa directiva integrada por un(a) Presidente(a) y un(a) Secretario(a).

ARTÍCULO 7º. Para la escogencia de la mesa directiva se procederá de la siguiente forma:

- Se presentarán ante el Presidente *Pro Tempore*, los nombres de los candidatos a Presidente(a) y Secretario(a) de la Asamblea. Cerradas las nominaciones se procederá a la votación.
- En principio, se pondrá a consideración la elección dentro del desarrollo de la reunión, a través de la manifestación a viva voz o en chat; salvo que la mayoría manifieste la necesidad de realizar la elección en forma privada a través del método electrónico.
- Primero se votará para Presidente(a), luego Secretario(a).

ARTÍCULO 8º. La Asamblea designará las comisiones que determine en su seno; entre estas, una comisión de aprobación de actas, constituida por dos (2) delegados, la cual tendrá como función, revisar la minuta preparada por el(a) Secretario(a), constatar que en ella se consigne con toda precisión y exactitud, lo actuado en la Asamblea; y recibir y revisar las proposiciones que se presenten y sean competencia de la Asamblea.

USO DE LA PALABRA

ARTÍCULO 9º. Tendrán voz en la Asamblea, los delegados presentes en la sesión virtual, el Revisor Fiscal y el Gerente. Los demás asistentes la tendrán en la medida en que le sea concedida por la Presidencia de la Asamblea.

Para el uso de la palabra se seguirán las siguientes reglas:

- Los Delegados principales y suplentes que deseen hacer uso de la palabra, deberán solicitarla previamente a la Presidencia y ésta, la concederá en el orden en que haya sido requerida.
- Ninguna persona podrá hacer uso de la palabra por más de dos (2) veces sobre el mismo tema, ni por un tiempo superior a tres (3) minutos en cada intervención. El Presidencia podrá autorizar en casos especiales, la ampliación del tiempo indicado, pero sin que exceda de cinco (5) minutos.
- Se exceptúan de la norma anterior, las intervenciones para presentar informes por parte de los organismos directivos y de control o de comisiones de la Asamblea.
- Igualmente, cuando se trate de temas que por su importancia requieran de un tiempo mayor, podrán contar con un tiempo adicional, el cual será fijado por la Presidencia.

VOTOS

ARTÍCULO 10°. Cada Delegado Principal tiene derecho a un voto, el cual será ejercido en cada momento de decisión, y que precluirá al finalizar el tema en debate.

El voto es indelegable, sin importar la circunstancia por la cual no pueda ser ejercido por el Delegado.

ARTÍCULO 11°. Los miembros del Consejo de Administración y los de la Junta de Vigilancia que sean Delegados, no podrán votar en la Asamblea cuando se decida sobre asuntos que afecten directamente su responsabilidad.

Artículo 12°. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta, excepto que todos los delegados principales converjan en un mismo sentir, en cuyo caso será unánime.

Artículo 13°. El Presidente solicitará al moderador de la reunión, la ayuda necesaria para que pueda cuantificar las votaciones que se efectúen en la Asamblea.

CAPÍTULO II

PROPOSICIONES Y OTRAS NORMAS

ARTÍCULO 14º. Las proposiciones que la comisión considere sean pertinentes para ser ventiladas en la Asamblea, serán presentadas y sustentadas en forma verbal por el Delegado interesado, para lo cual dispondrá de un tiempo de tres (3) minutos como máximo.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES, RECOMENDACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 15º. Los Delegados están obligados a:

- a) Permanecer, mientras les sea posible, durante la sesión de la Asamblea General Virtual.
- b) Estar preparados en todo lo relacionado con aspectos legales, estatutarios y reglamentarios.
- c) Analizar minuciosamente la información presentada.
- d) Preparar en forma clara y precisa sus intervenciones, específicamente relacionadas con los temas insertados dentro del orden del día.

ARTÍCULO 16º. Se recomienda a los Delegados:

- a) Colaborar en el buen desarrollo de las actividades internas de la Asamblea.
- b) Ser claro, preciso, lógico y concreto en sus intervenciones.
- c) Respetar las opiniones ajenas.
- d) Tomar decisiones por su propio criterio, tratándose de principales.
- e) No retirarse de la sesión virtual de la Asamblea sin autorización de la Presidencia de la misma, salvo fuerza mayor.

ARTÍCULO 17º. Se prohíbe a los Delegados:

- a) Presentarse o permanecer durante la sesión de la Asamblea en estado de embriaguez o estado de enajenación mental.
- b) Actuar indebidamente contra cualquier persona presente en la sesión virtual de la Asamblea.
- c) Presentar indisciplina o saboteo.

CAPÍTULO IV MISCELÁNEOS

MOCIONES

ARTÍCULO 18º. Para la realización de la Asamblea General se hará uso de las siguientes mociones:

- a) **MOCIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN:** Cualquier delegado podrá solicitar moción de suficiente ilustración, cuando a su juicio considere que el tema en discusión haya sido informado y debatido con suficiencia. El Presidente la someterá a aprobación de la Asamblea.
- b) **MOCIÓN DE ENMIENDA:** Tiene por objeto modificar, agregar u omitir algún contenido a la moción original. Esta modificación debe ser sometida a discusión y requiere el voto de la mayoría absoluta.
- c) **MOCIÓN DE APLAZAMIENTO:** Se solicita cuando el tema tratado no puede resolverse en ese instante y requiere de más tiempo y argumentación. En este caso, se solicita que dicha proposición sea postergada para una futura sesión o delegación al Consejo de Administración. Debe ponerse en consideración y votarse.
- d) **MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN:** Tiene el objetivo que se reconsidere una proposición ya aprobada o rechazada. Ninguna moción podrá ser reconsiderada en más de dos (2) ocasiones.
- e) **MOCIÓN DE ORDEN:** Esta moción sólo podrá hacerse cuando se requiera formular objeciones a una decisión del Presidente o a una cuestión de procedimiento parlamentario, o para la aplicación de una sanción. Será acatada o rechazada por el Presidente.
- f) **MOCIÓN PARA LEVANTAR LA SESIÓN:** Puede proponerse en cualquier momento a la Asamblea, excepto en los siguientes casos: cuando un asambleísta tiene la palabra, cuando se está verificando una votación, cuando ya se ha rechazado una moción semejante y cuando la Asamblea se encuentre en medio de un debate que no pueda suspenderse de repente. En toda Asamblea General, la propone el Presidente una vez agotado el orden del día.
- g) **MOCIÓN DE CENSURA:** Se hace cuando se considera que un caso o circunstancia no se está llevando en forma apropiada o se pasa de los límites de la ética y el decoro.
- h) **MOCIÓN DE INTERPELACIÓN:** Será considerada por el orador, con un tiempo máximo de un (1) minuto. La sesión será grabada en el formato digital del programa de reunión virtual, y se conservará una copia digital de la misma para efectos probatorios.

ARTÍCULO 19°. El Presidente podrá decretar recesos por un término prudencial y la Asamblea, en casos excepcionales podrá suspender las deliberaciones para continuarlas luego, sin que dicho receso se prolongue por más de diez (10) minutos.

ARTÍCULO 20°. QUÓRUM. Durante el desarrollo de la sesión virtual, el Presidente verificará con el moderador la tecnología necesaria para mantener la comunicación multidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión.

Previamente a la celebración de la sesión virtual, el proveedor de la Plataforma realizará unas pruebas con la administración.

ARTÍCULO 21°. De toda la sesión virtual de la Asamblea General, se levantará un acta en la que se harán constar los acuerdos tomados y sucintamente las mociones presentadas, salvo en caso de nombramiento, designaciones o decisiones, en la que se hará constar únicamente el acuerdo tomado.

En el acta respectiva, deberá indicarse el nombre de todos los Delegados con los que se inició la sesión virtual de la Asamblea Ordinaria de Delegados, el mecanismo tecnológico utilizado, y las circunstancias particulares por las cuales la sesión se realizó mediante este.

ARTÍCULO 22°. Todas las determinaciones que sean aprobadas dentro del presente Reglamento serán de estricto cumplimiento por parte de los asambleístas y mesa directiva.

Contra las decisiones tomadas por la Asamblea General de Delegados no procede ningún tipo de recurso ni reclamo, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 23°. El hecho que algún Delegado pierda parcial o totalmente la señal electrónica cualquiera sea la causa, no invalida las decisiones tomadas con el cumplimiento del quórum requerido; como tampoco obliga a realizar nueva votación sobre puntos agotados.

ARTÍCULO 24°. Los informes y documentos que vayan a ser presentados a la Asamblea General de Delegados, deberán ser enviados a estos, de manera física o electrónica, dentro de los cinco (5) días calendario anteriores a la fecha de su celebración.

ARTÍCULO 25°. Para determinar la presencia virtual de los Delegados se procederá previamente con el envío electrónico un enlace, para que el proveedor pueda verificar el nombre y validar la persona que se presenta a la reunión virtual.

Este enlace será enviado solo a los receptores registrados por los Delegados en su hoja de vida o previamente a la convocatoria, y será responsabilidad exclusiva del Delegado no divulgarlo a terceras personas.

ARTÍCULO 26°. En el momento en que se realice, por parte de la Presidencia de la Asamblea, la verificación del quórum deberá constatarse en conjunto con el moderador, uno por uno la presencia en audio y video, o en audio del número de asociados necesarios para constituirlo.

Artículo 27°. Normatividad aplicable.

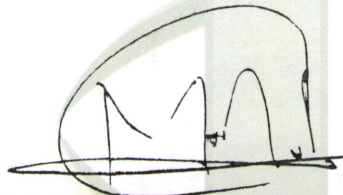
Todas las decisiones que se tomen dentro de la Asamblea estarán supeditadas a:

- a) Legislación Cooperativa Vigente
- b) Principios Cooperativos
- c) Estatutos
- d) Reglamento

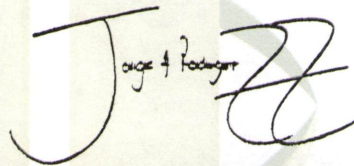
Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quórum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, aplicables por expresa analogía contemplada en el artículo 158 de la ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 28°. Este reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración, en reunión extraordinaria del día veinte (20) de febrero de 2026, según consta en el Acta No. 231.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCO JULIAN OROSTEGUI RUIZ
Presidente del Consejo de Administracion



JORGE ARMANDO RODRIGUEZ SEPULVEDA
Secretario del Consejo de Administracion